Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 077

REF.: ACTUACIÓN SIMPLE E45-2024-10-A "SE INICIA SUMARIO ADMINISTRATIVO DISPOSICIÓN N°0403/2024 – AGTE. EVA GABRIELA NEYRET". -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El sumario se inicia mediante Disposición Nº 0403/24 de fecha 17/10/2024 (fs. 8/9) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, que ordena la instrucción de Sumario Administrativo, a los efectos de investigar la situación laboral de la agente Eva Gabriela Neyret - DNI 31.308.856 por supuestos ausentismos injustificados.-

I.- ANTECEDENTES:

Que mediante Disposición Nº 0403/24 de fecha 17/10/2024 (fs. 8/9) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se dispone la instrucción de Sumario Administrativo, a los efectos de investigar la situación laboral de la agente Eva Gabriela Neyret - DNI 31.308.856 por supuestos ausentismos injustificados.-

Que de la misma surgen informes relativos al ausentismo de la agente Neyret a su lugar de trabajo en forma injustificada en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024; motivo por el cual se procedió al bloqueo provisorio de haberes durante el tiempo de incumplimiento del débito laboral mediante las Disposiciones Nº 0167/2024 (fs. 1/2), 0212/2024 (fs. 3/4), 0235/2024 (fs. 5/6), respectivamente, obteniendo la posterior suspensión de la acreditación de haberes por Resolución N° 2162/2024 (fs. 7) de fecha 22/08/2024 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.-

Que a fs. 68, obra Resolución N° 0794/24 de fecha 25/11/2024 dictada por el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por la cual se deja sin efecto la suspensión de acreditación de haberes

ordenada oportunamente a través de Resolución N° 2162/2024 de la agente Neyret, atento que en fecha 07/10/2024 ha vuelto a prestar servicios con normalidad.-

Que a fs. 69/70, obra informe de fecha 03/04/2025 de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible mencionado que *"...actualmente NO se encuentran retenidos los haberes de la Sra. Neyret, ya que, la suspensión de haberes que poseía fue dejada sin efecto, a partir del 07 de octubre de 2024, mediante la Resolución N° 0794/24. Por otra parte, presentemente, la susodicha presta servicios con absoluta normalidad..."*.-

Que a fs. 80 y vta, obra Disposición de Imputado, en la cual se dispone fijar fecha de audiencia a la Sra. Neyret para el día 25 de Junio de 2025 a las 09:00 hs. conforme los considerandos de la misma; siendo la misma debidamente notificada mediante cedula (fs. 81).-

Que a fs. 82, obra Declaración de Imputado de la Sra. Neyret, manifestando su opción de no declarar.-

Que a fs. 83/84, obra Providencia de la Instrucción en la cual se formula Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la Sra. Eva Gabriela Neyret - DNI 31.308.856, y se le otorga el plazo de (5) días hábiles para que ejerza su defensa y pruebas de las que intente valerse. A fs. 85 y vta., se agrega cédula diligenciada, la cual es notificada a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. - https://gobiernodigital.chaco.gob.ar, conforme al Decreto Nº 1743/19. Leído en fecha 21/08/2025 (fs. 86).-

Que, no se ha recepcionando el Memorial de Defensa de la Sra. Neyret y, atento a que ha transcurrido el tiempo legal otorgado para su presentación, correspondiendo tenerlo por no presentado.-

Que a fs. 87 obra la Disposición de Instrucción mediante la cual se tiene por decaído el derecho de defensa de la Sra. Eva Gabriela Neyret, y se dispone correr vista de las actuaciones por el término de tres (3) días hábiles, plazo que comenzará a computarse a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, a fin de que, conforme lo previsto por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo del Decreto Nº 1311/99–, formule alegatos respecto de los hechos y del mérito de las pruebas obrantes en autos.-

Que a fs. 88 se agrega cédula de notificación diligenciada a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" (T.G.D.) – https://gobiernodigital.chaco.gob.ar –, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 1743/19, constando fecha de lectura el día 19/09/2025 (fs. 90).-

Que notificada la misma, presento escrito de alegatos en forma extemporánea, agregado a fs. 91/93 de los presentes. -

Que habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 106/108) y vta., ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 110/112.).-

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente tuvo las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa. –

De la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción, surge con claridad y se pudo comprobar con grado de certeza los hechos atribuidos la agente consistentes en ausentismo de su lugar de trabajo en forma injustificada en los meses de MAYO/2024 (18 dias), JUNIO/2024 (27 dias), JULIO/2024 (16 dias), AGOSTO/2024 (20 dias) y hasta el 06/10/2024 de acuerdo al informe de fs. 69 y dos (2) días en el mes de DICIEMBRE/2024, configurándose de esta forma abandono de servicio el 31/05/2024.-

Que por las ausencias reiteradas, se procedió al bloqueo provisorio de haberes mediante Resolución N° 2162/2024 (fs. 7) de fecha 22/08/2024 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.-

Que teniendo presente lo expuesto, queda claro entonces que la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública toda vez que el mismo incurrió deliberadamente en abandono de servicios.-

Es decir que, cuando los agentes públicos incumplen sus obligaciones y deberes —ya sea por acción u omisión— y con ello afectan la eficiencia del servicio, como en el caso bajo análisis, en donde la agente a causa de sus ausencias incumple su debito laboral, surge para ellos una responsabilidad especial, conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que en este contexto se consideran equivalentes). Dicha responsabilidad se hace efectiva mediante la imposición de sanciones, aplicadas en virtud del poder disciplinario que la autoridad superior ejerce sobre sus subordinados. Este poder disciplinario tiene como finalidad prevenir, a través de las sanciones, el quebrantamiento de los deberes y obligaciones que deben observar los agentes públicos.-

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que *"la potestad disciplinaria de la Administración no solo atiende al interés inmediato del servicio, sino también al resguardo de la confianza pública en el*

desempeño de la función" (Fallos: 314:1098, "Madorrán, Marta Cristina c/ Administración Nacional de Aduanas").

Que además, viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas. Y, también que la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto. –

Que, en esta línea, sostenemos que *"la función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación"* (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).

Así del procedimiento instructivo, surgen elementos que acreditan una conducta violatoria de los deberes y obligaciones del agente público, ya que como es sabido, los servidores públicos *"tienen el deber de observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas. Es que la autoridad y el prestigio de los agentes públicos y aun el de la propia administración pública dependen directamente de esa conducta..."*[1]

En mérito a lo desarrollado y en coincidencia con la opinión vertida por la Dirección de Sumarios Administrativos (fs. 110/112), se aconseja sancionar con CESANTIA a la Sra. EVA GABRIELA NEYRET DNI N° 31.308.856, personal de planta permanente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, porque con su conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 21 inciso 1), 2) y articulo 22 inc.5) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con lo establecido por el Art. 21 inc. 1) y 2); Art. 22 inc. 2) y Art. 23 Inc. 1).-

Asimismo, se advierte que - con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida – la Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista del agente al momento de elaborarlo. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Escola, H. J. Tratado Integral de los Contratos Administrativos. Volumen II, p. 460.

04 MAR. 2026